



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 134 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 MAYO 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 080-2015-AGRORURAL/DIAR-JLET, emitida por el Director de Infraestructura Agraria y Riego; y el Informe Legal Nº 382-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, fecha 24 de setiembre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 200-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, (conformado por CANASUR21, SL SUCURSAL DEL PERÚ y OCEANO CONSULTORA y CONSTRUCTORA SAC), para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA RED DE CANALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO DEL LATERAL A-2 CHONGOS BAJO – 3 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHONGOS BAJO – CHUPACA – JUNÍN", por la suma de S/.1'686.029.77 (Un millón seiscientos ochenta y seis mil, veintinueve con 77/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, a través de la Carta s/n, el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, presentó al Consorcio Barranca en su calidad de Supervisor de Obra, el adicional de Obra Nº 01, al contrato de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA RED DE CANALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO DEL LATERAL A-2 CHONGOS BAJO – 3 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHONGOS BAJO – CHUPACA – JUNÍN", para su revisión y trámite que corresponde;

Que, a través de la Carta Nº 019-2015-BARRANCA – CHONGOS – AGRO RURAL, el Supervisor señala que el adicional de Obra Nº 01, el Supervisor sustenta en la necesidad de que el sistema funcione sin ningún problema y se cumpla las metas y objetivos del proyecto,



cuyo monto asciende a S/ 52,758.77 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho con 77/100 nuevos soles), incluido IGV, representado una incidencia de 3.13% del monto contractual, el adicional de obra N° 01, comprende la construcción del encimamiento del canal Acocta (Progresiva 00+00.00+197 y canal Central (Progresiva: 03+900 – 04+80, de una altura de 45 cm, en ambos lados del canal, este se debe que con la altura del canal se encuentra debajo de las chacras a regar ya que los agricultores riegan por inundación, finalmente señala que la ejecución de los metrados es indispensable para cumplir con los objetivos del proyecto y de la meta prevista;

Que, mediante Memorandum N° 1775-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 080-2015-AGRO RURAL/DIAR-JLET, señalando que el adicional de obra N° 02, denominado erróneamente adicional N° 01, no presenta variación de metas por lo que el proyecto original cumplirá con la finalidad del contrato. Así mismo, no se cuenta con el sustento técnico del adicional de la obra, por lo que corresponde declarar improcedente el adicional de obra, toda vez que su ejecución no es necesaria para la finalidad del contrato. Finalmente, señala que la solicitud no ha cumplido con el procedimiento establecido por el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no cuenta con la comunicación a la Entidad de la necesidad de elaborar el expediente técnico de adicional de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 382-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud de adicional de obra, no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que no cuenta con la comunicación a la Entidad de la necesidad de elaborar el expediente técnico de adicional, así mismo el adicional de obra, no presenta variación de metas, por lo que el proyecto original cumplirá con la finalidad del contrato, por tanto la prestación de adicional de obra, solicitado por el Consorcio SEÑOR DE LUREN, deviene en improcedente por cuanto ello implicaría la transgresión a las normas que regulan las Contrataciones Públicas;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los adicionales de obra proceden por las siguientes causales: a) por errores del expediente técnico y b) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego, del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Adicional de Obra N° 02, en el marco de la ejecución del contrato N° 200-2014-MINAGRI-AGRO RURAL "MEJORAMIENTO DE LA RED DE CANALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE RIEGO DEL LATERAL A-2 CHONGOS BAJO – 3 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE CHONGOS BAJO – CHUPACA – JUNIN", solicitada por el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
ASRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

